

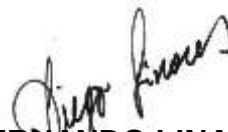
PARI- 010-2024

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 07 DE MAYO DE 2024 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HBO-151	MAURICIO SANCHEZ FORERO	VSC 000159	14/02/2024	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
2	17705	ITURIEL GOMEZ JARAMILLO	VSC 000277	11/03/2024	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.

Elaboró: Angie Cardenas – Téc. PAR-I



Ibagué, 13-03-2024 15:50 PM

Señor (a) (es):

MAURICIO SANCHEZ FORERO

Email: minas@sermitol.com

Teléfono: 0

Celular: 3208376176

Dirección: KM. 2.5 VIA PAYANDE SAN LUIS

País: COLOMBIA

Departamento: TOLIMA

Municipio: SAN LUIS

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000159 del 14 de febrero de 2024.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HBO-151**, se ha proferido **Resolución VSC No. 000159 del 14 de febrero de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. HBO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contra-seña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos (Radicación web).

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833



¡Gracias!

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seis "6" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Diego Linares, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 13-03-2024 15:42 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente HBO-151

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000159

(14/02/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13 de septiembre de 2006, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- y la señora SARA INÉS GUERRA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.797562 de Purificación, el Contrato de Concesión No. HBO-151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 299 hectáreas y 4114 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Luis, Departamento del Tolima, por un término de duración de Treinta años (30), contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional, contemplando tres (3) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y el tiempo restante para explotación. El contrato de concesión No. HBO-151 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de octubre de 2008.

El 12 de abril de 2010 en Resolución GTRI No. 118 (inscrita en el Registro Minero el 21 de mayo de 2010) acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico 082 del 19 de marzo de 2010 se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO, para el Contrato de Concesión No. HBO-151 y se declaró el inicio de la etapa de explotación a partir de la ejecutoria del acto administrativo siendo el 22 de abril de 2010.

A través de Resolución GTRI No. 321 del 18 de noviembre de 2018, se perfeccionó la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato No. HBO-151 que le corresponden a la señora Sara Inés Guerra Cortes a favor del señor MAURICIO SANCHEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C. dicho acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2011.

Con Auto PAR-I No. 212 del 19 de septiembre de 2013 notificado por estado jurídico No. 094 del 27 de septiembre de 2013, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151 en los siguientes términos:

“REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de Un Millón Novecientos Trece mil Quinientos Noventa y Dos pesos (\$1.913.592) por concepto de inspección al área del título minero, el cual había sido requerido en Auto GTRI No. 201 del 29 de abril de 2011 notificado por estado jurídico No. 031 del 03 de mayo de 2011.”

En Auto PAR-I No. 558 del 24 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 046 del 25 de junio de 2021, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, así:

“REQUERIMIENTOS.

1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor MAURICIO SANCHEZ FORERO, en su calidad de beneficiario del título minero No. HBO-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CIENCIENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.959.250,82) más los intereses causados desde el 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.959.250,82) más los intereses causados desde el 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, Bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

En Concepto Técnico No. PAR-I No. 767 del 20 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, proferido por el Punto de Atención Regional Ibagué, se concluyó entre otros:

“3.7 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que el titular minero del contrato de concesión No. HBO-151 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 212 del 19 de marzo de 2013, AUTO PAR-I 0480 del 8 de junio de 2018 y AUTO PAR-I No. 0558 del 24 de junio de 2021, en cuanto a REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. HBO-151 para que allegue el pago del canon superficial de la segunda anualidad de exploración, comprendida entre el 02 de octubre de 2009 hasta el 22 de abril de 2010, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.959.250,82) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Es de anotar que sobre dicho incumplimiento se informó al titular en AUTO PARI No. 063 de fecha 14 de febrero de 2023.

3.8 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el AUTO PAR -I No. 212 del 19 de marzo de 2013, AUTO GSC-ZO 000459 del 10 de marzo de 2016, AUTO PAR-I 0480 del 8 de junio de 2018 y AUTO PAR-I No. 0558 del 24 de junio de 2021, para que presente la póliza minero ambiental.

3.18 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HBO-151, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO GTRI No. 210 del 29 de abril de 2011 y el AUTO PAR-I No. 212 del 19 de septiembre de 2013, para que realice el pago de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de seguimiento y control.

Con Auto PAR-I No. 1099 del 27 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 109 del 28 de noviembre de 2023, se acogió el Concepto Técnico No. 767 del 20 de noviembre de 2023, y entre otros se procedió a:

“INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. 558 del 24/06/2021 notificado por estado jurídico No. 046 del 25/06/2021, bajo causales de caducidad establecidas en el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Cuatro millones Novecientos Cincuenta y Nueve mil Doscientos Cincuenta pesos con Ochenta y Dos centavos (\$4.959.250.82) y por la no reposición de la póliza de cumplimiento. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HBO-151, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)”

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista. (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

Se verificó el incumplimiento a las cláusulas décima séptima numerales 17.4 y 17.6 de la minuta de Contrato de Concesión, toda vez que habiéndose requerido al titular para que allegara el comprobante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración causado y requerido por medio del Auto PAR-I. No 558 del 24 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 046 del 25 de junio de 2021, dicho comprobante de pago no fue aportado dentro del término otorgado para tal fin.

Así mismo se requirió en Auto PAR-I No. 558 del 24 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 046 del 25 de junio de 2021, se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegara la renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, la cual a la fecha tampoco ha sido aportada.

Sobre este punto, el Concepto Técnico **PAR-I No. 767 del 20 de noviembre de 2023**, señala que actualmente el titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, no dio cumplimiento a lo requerido en Auto PAR-I No. 558 del 24 de junio de 2021, es decir no se evidencia que se haya aportado el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, ni cuenta con póliza de cumplimiento vigente, incumpliendo las obligaciones requeridas conforme a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por " *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (...) y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*

Respecto a estos requerimientos se otorgó, igualmente un plazo de quince (15) días hábiles para que subsanara las faltas o formularan su defensa, contados a partir de la notificación, el Auto PAR-I No. 558 del 24 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 046 el 25 de junio de 2021, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir,

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

o formular su defensa el 19 de julio de 2021, sin que a la fecha el señor MAURICIO SANCHEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales d) y f) y, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. HBO-151**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **HBO-151**, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280 PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Póliza Minero-Ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, en el presente acto administrativo, se requerirán las demás obligaciones insolutas a que haya lugar.

Así mismo, se hace necesario recordar al titular que de conformidad con la cláusula **vigésima** del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Finalmente, se tiene que una vez revisado el Estado de Cartera del Contrato de Concesión No. **HBO-151**, se estableció que el mismo cuenta con una mora de:

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON COHENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.959.250,82)M/Cte.**, más los intereses causados desde el 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon de la segunda anualidad de exploración.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.913.592) M/Cte.**, por concepto de inspección al área del título minero, el cual había sido requerido en Auto GTRI No. 201 del 29 de abril de 2011 notificado por estado jurídico No. 031 del 03 de mayo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, razón por la cual, se procederá a declarar suma en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HBO-151, suscrito con el señor **MAURICIO SANCHEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HBO-151, suscrito con el señor **MAURICIO SANCHEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HBO-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que el señor **MAURICIO SANCHEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., titular del **Contrato de Concesión No. HBO-151**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.959.250,82)M/Cte.**, más los intereses causados desde el 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon de la segunda anualidad de exploración.
- b) **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.913.592) M/Cte.**, por concepto de inspección al área del título minero, el cual había sido requerido en Auto GTRI No. 201 del 29 de abril de 2011 notificado por estado jurídico No. 031 del 03 de mayo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Requerir al señor **MAURICIO SANCHEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. HBO-151**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- 1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- 2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, a la Alcaldía del municipio de San Luis, departamento del TOLIMA, a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión **No. HBO-151**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. HBO-151**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **MAURICIO SANCHEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. HBO-151**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Claudia Medina, Abogada PAR-Ibagué
Revisó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado-PAR Ibagué
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR-I
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



Ibagué, 29-04-2024 14:55 PM

Señor (a) (es):
ITURIEL GOMEZ JARAMILLO
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

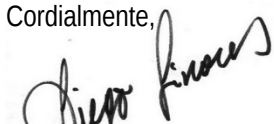
Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000277 del 11 de marzo de 2024**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **17705**, se ha proferido **Resolución VSC No. 000277 del 11 de marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17705 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seis "6" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Diego Linares, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 29-04-2024 14:51 PM .
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente 17705

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000277

(11 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17705 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13 de agosto de 2003, mediante Resolución No 301, se otorgó a los señores ITURIEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL e ITURIEL GÓMEZ JARAMILLO, la Licencia No 17705, para la explotación técnica de un yacimiento de Feldespato localizado en el Municipio de Murillo en el Departamento del Tolima, por un término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional es decir, desde el 19 de noviembre de 2004.

El 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución No 2842, ejecutoriada y en firme el 06 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, concedió la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 17705, a los señores ITURIEL GOMEZ JARAMILLO e ITURIEL GOMEZ ARISTIZÁBAL por el término de diez (10) años, contados a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 18 de noviembre de 2024. Este acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2017.

El 27 de enero de 2017, mediante AUTO PAR-I No. 0037 el cual fue notificado por estado jurídico No 03 del 31 de enero de 2017, SE APROBÓ la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para explotación de feldespato y recebo para una producción de Feldespato: 12.000 Toneladas y Recebo: 24.000 metros cúbicos.

Mediante Auto PAR-I No. 570 del 27 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 028 del 31 de mayo de 2022, se dispuso:

“REQUERIMIENTOS.

1. *REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019 para los minerales feldespatos y recebo; I, II y IV trimestre de 2020 para los minerales feldespatos y recebo; III trimestre de 2020 para el mineral feldespato; IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 para los minerales recebo y feldespatos, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar dicho requerimiento.*
2. *REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su plano anexo, a través de la plataforma Anna Minería habituada para tal*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17705 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar dicho requerimiento."

Mediante Concepto Técnico PAR-I N° 305 del 06 de junio de 2023, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión y, entre otras cosas, se concluyó:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No. 17705 se concluye y recomienda: (...)

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO respecto al incumplimiento de la presentación del FBM anual del 2021, requerido mediante auto PARI No. 570 del 27 de mayo de 2022.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, respecto al incumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I N° 570 del 27 de mayo de 2022, concerniente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019 para los minerales feldespatos y recebo; I y II trimestre de 2020 para los minerales feldespatos y recebo; III trimestre de 2020, IV de 2020, (...) IV del 2021 y I de 2022 para feldespato, toda vez que revisado el SGD no se registra. (...)

La Licencia de Explotación No. 17705 no debe ser objeto de publicación en el RUCOM Registro Único de Comercializadores de Minerales dado que no cuenta con Licencia Ambiental.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 17705 causada hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante Auto PAR-I No. 570 del 27 de mayo de 2022 emitido dentro de la Licencia de Explotación No. 17705, por medio del cual se acogió jurídicamente el Concepto Técnico N° 460 del 25 de mayo de 2022, notificado en Estado No. 028 del 31 de mayo de 2022, fueron realizados los siguientes requerimientos:

1. *REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019 para los minerales feldespatos y recebo; I, II y IV trimestre de 2020 para los minerales feldespatos y recebo; III trimestre de 2020 para el mineral feldespato; IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 para los minerales recebo y feldespatos, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar dicho requerimiento.*
2. *REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su plano anexo, a través de la plataforma Anna Minería habituada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar dicho requerimiento."*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los términos otorgados en el Auto PAR-I No. 570 del 27 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 028 del 31 de mayo de 2022, vencieron el 01 de julio de 2022 y, verificado el expediente, los aplicativos correspondientes, en concordancia a lo indicado en el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 305 del 06 de junio de 2023**, los titulares de la Licencia de Explotación N° 17705, no han dado cumplimiento con la presentación de los documentos requeridos.

Por consiguiente, una vez verificado que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el Auto PAR-I No. 570 del 27 de mayo de 2022, por medio del cual se acogió jurídicamente el Concepto Técnico N° 460 del 25 de mayo de 2022, notificado en Estado No. 028 del 31 de mayo de 2022, es

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17705 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

procedente la imposición de la correspondiente multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Así, sobre la base de lo concluido en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 305 del 06 de junio de 2023, los titulares omitieron el requerimiento de presentación de las siguientes obligaciones, las cuales, habían solicitadas en acto administrativo previo notificado en Estado No. 028 del 31 de mayo de 2022:

1. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2019 para el mineral FELDESPATO.*
2. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2019 para el mineral RECEBO.*
3. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral FELDESPATO.*
4. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral RECEBO.*
5. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020 para el mineral FELDESPATO.*
6. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020 para el mineral RECEBO.*
7. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2020 para el mineral FELDESPATO.*
8. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2020 para el mineral RECEBO.*
9. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2020 para el mineral FELDESPATO.*
10. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral FELDESPATO.*
11. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2021 para el mineral FELDESPATO.*
12. *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2022 para el mineral FELDESPATO.*
13. *Presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021.*

Lo anterior, para un total de trece (13) requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través del PAR-I No. 570 del 27 de mayo de 2022, notificado en Estado No. 028 del 31 de mayo de 2022.

A su vez, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, expresa:

"ART. 75 Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17705 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No obstante, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2023-2026" estableció lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. (...)"

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (...)"

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la resolución 3268 del 18 de diciembre del 2023 del ministerio de hacienda y crédito público que establece:

"(...) Artículo 1. Valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$10.951) (...)"

Bajo este contexto, frente a los tramites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad minera, se evidencia que las multas se les debe realizar un ajuste a los valores de salarios mínimos a mensuales vigentes (SMLMV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la unidad de valor Básico – UVB vigente**, por consiguiente, haciendo la conversión, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **356,13 U.V.B. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

La multa impuesta no exime a los titulares de la Licencia de Explotación de dar cumplimiento a los requerimientos realizados, por consiguiente, se requerirá nuevamente conforme al numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el cual indica las causales de cancelación de las licencias de la siguiente manera:

"(...) 7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer **MULTA** a los señores **JOSE ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL** e **ITURIEL GOMEZ JARAMILLO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1301043 y 14240525 respectivamente, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No **17705**, por valor de **356,13 U.V.B. vigentes** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17705 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles (conforme al Artículo 72 del Decreto 2655 de 1988), contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se pone en conocimiento a los titulares de la Licencia de Explotación No. **17705**, que se encuentran incursos en la causal de cancelación estipulada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten:

1. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2019 para el mineral FELDESPATO.
2. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2019 para el mineral RECEBO.
3. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral FELDESPATO.
4. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral RECEBO.
5. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020 para el mineral FELDESPATO.
6. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020 para el mineral RECEBO.
7. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2020 para el mineral FELDESPATO.
8. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2020 para el mineral RECEBO.
9. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2020 para el mineral FELDESPATO.
10. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral FELDESPATO.
11. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2021 para el mineral FELDESPATO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17705 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2022 para el mineral FELDESPATO.
13. Presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021.

Para lo anterior, se concede el término de un **(01)** mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conforme lo previsto en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1986.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **JOSE ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL** e **ITURIEL GOMEZ JARAMILLO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1301043 y 14240525 respectivamente, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **17705**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Diego Linares Rozo, Abogado PAR-I
Aprobó: Gastón Iván Ospina Marín, Coordinador PAR-I
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM